



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 114 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220016900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Carlos Barreto Alvarez	Alex Apolinar Barreto Alvarez	13/09/2022	Auto Rechaza
23001310300320220018700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Duvis Del Socorro Alarcon Furnieles	Roberto Jose Alarcon Furnieles, Eduardo Benito Alarcon Furnieles, Edith Rebeca Alarcon Furnieles	13/09/2022	Auto Rechaza
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	13/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220017000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Alvaro Antonio Garcia Gonzalez	13/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220016500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Yenis Patricia Dominguez Oviedo	13/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

65e0103e-c829-4043-b4b8-dbf94a93361a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 114 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	13/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320200018500	Procesos Ejecutivos	Marlon Jesus Leon	Andres Felipe Negrete Bonilla	13/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320210014600	Procesos Ejecutivos	Patricia Sanchez Barreto	Carmelo Adolfo Silva Alean	13/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
23001310300320220018000	Procesos Ejecutivos	Yesid Medina Lagarejo	Fredy Hanselmann Rios, Yonelis Toscano Rios	13/09/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320220017100	Procesos Verbales	Alejandra Espitia Urrego Y Otros	Seguro Del Estado S.A, Sociedad Inversiones De La Ossa Jimenez (Transportes Luz) S.C.A, Mauricio Javier Soto Cano	13/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

65e0103e-c829-4043-b4b8-dbf94a93361a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 114 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220017700	Procesos Verbales	La Instrumentadora S.A.S	E.S.E Hospital San Jeronimo	13/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320220010600	Procesos Verbales	Luis Mario Pujol Delgado Y Otro	Especialistas Asociados Sa O Clinica De Traumas , Julio Alberto Peniche Araujo	13/09/2022	Reactiva Proceso Por Finalización Errada
23001310300320210016800	Procesos Verbales	Luz Edilma Lozada Giraldo Y Otros	Asociacion Mutual Ser E.S.S., Oncomedica S.A.	13/09/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320210000300	Procesos Verbales	Luz Marina Martinez Marquez Y Otros	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba Comfacor, Fundacion Amigos De La Salud, Comfacor Epss	13/09/2022	Auto Fija Fecha
23001310300320220021300	Tutela	Hugo Alberto Novoa Reyes	Gestar Salud Y La Entidad Promotora-Nueva E.P.S	13/09/2022	Auto Admite

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

65e0103e-c829-4043-b4b8-dbf94a93361a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 114 De Miércoles, 14 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320220021100	Tutela	Jheimy Velasquez Lopez	Gobernacion De Cordoba Y Comision Nacional Del Servicio Civil	13/09/2022	Auto Admite
23001310300320220021200	Tutela	Nelsy Perez Villera	Tesorero Pagador Policia Nacional Mindefensa	13/09/2022	Auto Admite
23001310300320220020900	Tutela	Personeria Municipal De Tierralta Cordoba .	Nueva Eps S.A., Personeria Municipal De Tierralta - Cordoba	13/09/2022	Auto Aclara_Corrige O Adiciona Providencia
23001310300320220020900	Tutela	Personeria Municipal De Tierralta Cordoba .	Nueva Eps S.A., Personeria Municipal De Tierralta - Cordoba	13/09/2022	Auto Admite

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 14 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

65e0103e-c829-4043-b4b8-dbf94a93361a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088.
RADICADO	23-001-31-03-003-2020-00185-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(18 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en providencias adiasdas 01 de septiembre y 03 de mayo de 2022, esta última dictada en sentencia, y de conformidad al contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088. Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$ 9.013.231,23
Sanción.....	\$ 10.000.000,00

TOTAL.....	\$ 19.013.231,23

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte EJECUTADA ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA. C.C. 1.067.918.088. Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE MARLON JESÚS LEÓN ANAYA. C.C. N°. 10.767.479\$ 19.013.231,23

SON: DIECINUEVE MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTIUN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	MARLON JESÚS LEÓN ANAYA -CC. 10.767.479
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088.
RADICADO	23-001-31-03-003-2020-00185-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(18 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a854d1b94b3ce3bcebfccc09eabf6f4c5986693f9ad0f04cf8f02800252110**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso en el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ -CC. 22.896.610, VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.478, ISAAC HERNÁNDO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.794, EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 64.500.180, ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 22.897.780 y YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NÚÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO
DEMANDADOS	-EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN- NIT. 891.080.005-1 - FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2
RADICADO	23001310300320210000300
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL (ART. 372 C.G.P)
PROVIDENCIA N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que el artículo 372 del CGP preceptúa lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Artículo 372. Audiencia inicial.

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”

Por lo anterior, se pudo verificar que la parte demandada ha presentado contestación de la demanda oportunamente, presentando excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el presente proceso las partes procesales han concurrido, advirtiéndose que la “Litis contestación” se ha dado en el escenario procesal, traslado de los medios de fondo, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso.

El despacho procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, señalándose el día VEINTIUNO (21) de febrero de 2023 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la ley 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, a fin de extenderles el link de invitación: <https://call.lifesecloud.com/15687662>

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMESE fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 CGP, por las razones expuestas, señalándose el día VEINTIUNO (21) de febrero de 2023 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la ley 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación: <https://call.lifesizecloud.com/15687662>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eae4d154f3a8befc4108d39bc624aa3c0f1ab73ad1f49733adc4d8c23f2264**

Documento generado en 13/09/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO -C.C. 34.967.421
DEMANDADO	CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN C.C. N° 6.862.276.
RADICADO	2300131030032021-00146-00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(18 TERCER TRIMESTRE)

De acuerdo a lo ordenado en sentencia de fecha 02 de agosto de 2022, y según el contenido del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN C.C. N° 6.862.276. Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE PATRICIA SANCHEZ BARRETO -C.C. 34.967.421

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	19.319.931,4
Arancel Judicial.....	\$	8.800
Notificación (1).....	\$	6.000
Notificación (2).....	\$	6.000
ORIP.....	\$	38.000

Total.....	\$	19.378.731,4

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte **EJECUTADA CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN. C.C. N° 6.862.276. Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE PATRICIA SANCHEZ BARRETO -C.C. 34.967.421**.....\$ 19.378.731,4

SON: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO -C.C. 34.967.421
DEMANDADOS	CARMELO ADOLFO SILVAN ALEAN C.C. N° 6.862.276.
RADICADO	2300131030032021-00146-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
AUTO N°	(18 TERCER TRIMESTRE)

Por estar ajustadas a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273a91852ad56b88e1a2846e425eec4457eb770706e6223fc76d758d8f1231b7**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C. N°24.660.693 (Víctima Directa) en representación de sus hijas menores SALOMÉ PELAEZ LOZADA con NUIP 1096646137 y SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA con NUIP 1092457691; RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO, C.C. N°78.765.991; BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA, C.C. N° 1096645844; KELLY KATERINE MATEUS LOZADA, C.C. N° 1023032412; JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA, C.C. N° 1096645298
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194
LLAMADO EN GARANTIA POR I.P.S ONCOMÉDICA S.A	INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ C.C. No. 50.910.879, LIBERTY SEGUROS S.A NIT. 860.039.988-0
LLAMADO EN GARANTÍA POR INDIRA MARGARITA GUARDO MARTINEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO	23001310300320210016800
ASUNTO	AUTO DA TRASLADO OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP
PROVIDENCIA N°	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente virtual, advierte esta Agencia Judicial que la parte demandada I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194 contestación de la demanda a través su apoderada judicial la Dra. MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, como se puede avizorar en la siguiente imagen:

Señores:

en salud y bioética

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

Ref.: **Proceso verbal de responsabilidad civil contractual médica**

Rad.: **23-001-31-03-003-2021- 000168-00.**

Demandante: **LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS**

Demandados: **ONCOMÉDICA S.A.Y OTROS**

Asunto: **Contestación de Demanda**

MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, abogada, titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.541.112 de Engativá y con la tarjeta profesional No.62.880, en mi calidad de Apoderado judicial de **ONCOMÉDICA S.A.**, de acuerdo con el poder obrante al interior del proceso, por medio de la presente allego la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

Igualmente observa este despacho, que, Liberty seguros S.A quien es vinculada a este proceso por el llamado en garantía que realiza I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194, presenta contestación a la demanda como se puede observar en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERIA – CORDOBA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTES: LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO: MUTUAL SER EPS Y ONCOMEDICA S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RAD: 23001310300320210016800

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco - Magdalena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctor; **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a la presente; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar el llamamiento en garantía formulado por **ONCOMEDICA S.A.**, en los siguientes términos:

Observa este despacho que la Dra. MARY DUQUE actuando en calidad de apoderada judicial de I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194 y la Dra. OLFA PEREZ actuando en calidad de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, objetan la estimación de perjuicios presentada en la demanda. Así las cosas, se procede a dar traslado de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio presentada por el demandado I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194 y el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

Entrando a despacho el proceso de la referencia, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP fija fecha para audiencia como así lo dirá en la parte resolutive de esta providencia.

El despacho procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 AUDIENCIA INICIAL. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia. **Señalándose el día catorce (14) de febrero de 2023 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.** La audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP se realizara a través de la plataforma LIFESIZE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y ratificado por la ley 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372, a fin de extenderles el link de invitación.

<https://call.lifesizecloud.com/15686486>

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO. DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio, presentada por el demandado I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194 a través de su apoderada judicial la Dra. MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ

SEGUNDO. DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio, presentada por el llamado en garantía LIBERTY S.A a través de su apoderada judicial la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS

TERCERO. PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 CGP, por las razones expuestas, **Señalándose el día catorce (14) de febrero de 2023 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.**

CUARTO. Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y ratificado por el decreto 2213 de 2022, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

<https://call.lifesizecloud.com/15686486>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed999b378000854551b74054f3b08b2f86b1ecf3764e7e09ae134c148c6bea4c**

Documento generado en 13/09/2022 04:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informo a usted que mediante auto del seis (06) de junio del año en curso, se rechazó la presente demanda y se procedió a darle salida In Limine, se deja la constancia que no se debió enviar hasta tanto se resolviera memorial presentado dentro del término por la vocera judicial de la parte demandante el día 09-junio-2022, donde pide aclaración del auto del 06-junio-2022, publicado por estado N° 72 el día 07-junio-2022. En cumplimiento al numeral SEGUNDO de la providencia recurrida:

“...SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría, y sin dilaciones al centro de servicios, el presente proceso, para que sea repartido entre los jueces municipales de la ciudad de Montería. ...”

Se le dio salida por TYBA y se remitió para ser repartidos entre los jueces municipales de Montería. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	LUIS MARIO PUJOL DELGADO, C.C. No. 78'114.380 KAREN SOFIA CONTRERAS SIERRA, C.C. 1.017'125.266 MARIO TOMAS PUJOL CONTRERAS, NUIP No. 1.013'465.036,
DEMANDADO	ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A., NIT. No. 812.005.130-8 JULIO ALBERTO PENICHE ARAUJO, C.C. No. 6'688.053 y T.P. No. 1455/93,
RADICADO	23001310300320220010600
ASUNTO	SOLICITUD DE ACLARACIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de los apoderados de la parte demandante – Dra ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065´005.574

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1065005574	309910	VIGENTE	-	GUERRAANGIE18@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tienen actualizado su correo electrónico, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

Encuentra el Despacho que respecto a la aclaración solicitada por la Dra. ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA, dentro del proceso de la referencia, la cual fue presentada oportunamente, esta no es procedente, debido a que si se consideró que existió un error en las motivaciones, y apreciación de los documentos arrimados; se debió interponer el correspondiente recurso frente al auto que rechazó la demanda, **y no por la vía de aclaración, ya que esta solo es procedente para aclarar frases o conceptos que sean dudosos u oscuros así:**

“Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella (...).”

Por lo que se denegará la solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar aclaración alguna, respecto al auto del 06-junio-2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaría del despacho, para que en lo sucesivo se abstenga de dar salida In Limine, de los procesos por TYBA, y abstenerse de repartirlos, si la orden judicial no está ejecutoriada, y/o tiene pendientes memoriales por resolver como en este caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f4d4c38b9b0fde0352c59d72981d3268876357ce330823574fdbc5cd5c4270**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

TRECE (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA	YENIS PATRICIA DOMINGUEZ OVIEDO –CC. No. 50.928.726
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00165 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 26 de agosto de 2022, notificado por Estado de fecha 29-agosto-2022, y en consecuencia de ello, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 inciso-2 de la Ley 2213 de 2022; el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con acción real, presentada por **BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

**Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3181f60573e902bd54fa0203456b2038a2e3ffcacf4a77be44e8dc7b4547**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante **no presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda, habiendo transcurrido el término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO –DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS BARRETO ÁLVAREZ –CC. 7.369.382
DEMANDADA	ALEX APOLINAR BARRETO ÁLVAREZ –CC. 78.759.393
RADICADO	23001310300320220016900
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante **no subsanó los yerros detectados** en la demanda, tal como se le había ordenado en proveído de fecha 1º de septiembre de 2022, notificado por Estado de fecha 02-septiembre-2022, encuentra esta Judicatura, que la demanda no cumple con los requisitos legales propios de este tipo de procesos, conforme a las falencias señaladas.

Así las cosas y en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, la demanda será rechazada, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de división material de bien inmueble, presentada por CARLOS ANDRÉS BARRETO ÁLVAREZ –CC. 7.369.382.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

**Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f5235f800af6b592cc337f4f80beb761ac829e700f46e7974f8ae59f31748e**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la misma, dentro del término legal para ello. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956 -GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 -MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644 en representación de los menores ERNESTO URREGO MANCO y ERIKA ESPITIA URREGO.
DEMANDADOS	-SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786 -MAURICIO JAVIER SOTO CANO CC 1017200209 -EDUARD CANO MUÑOZ CC 98556751 -INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LA LUZ S.A.S NIT 891000159-5
RADICADO	23001310300320220017100
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR DEBIDAMENTE
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación y los documentos que anexa, encuentra el Despacho que la parte demandante **no subsanó en su totalidad, las falencias señaladas** en auto calendarado 25-08-2022, así:

1. No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 85 CGP - La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85- por cuanto no se adoso el certificado de cámara de comercio de la persona jurídica SEGURO DEL ESTADO S.A NIT 8600095786.

Respecto a la anterior falencia señalada, la parte demandante solo allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada -SEGUROS DEL ESTADO; sin embargo; no acreditó la calidad en la cual es demandada dicha entidad.

Es preciso recordar que, el artículo 85 del C.G.P. inciso-3, respecto a la prueba de la calidad en que actúan las partes, establece;

“Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La parte demandante no manifiesta ni acredita haber solicitado ante SEGUROS DEL ESTADO, los documentos que acrediten la calidad en que es demandada.

Así las cosas, la demanda no cumple con lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 y el artículo 85 ibídem.

5. Se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad del menor ERNESTO URREGO MANCO a efectos de demostrar el parentesco como hijo de la víctima.

Respecto a esa falencia, la demandante se limita a indicar que el menor ERNESTO URREGO MANCO es hijo del extinto, pero que por un error notarial fue registrado solo con los apellidos de su señora madre. Anexa el Registro Civil de Nacimiento, donde aparece con los apellidos de su señora madre MARÍA OLGA URREGO MANCO y, el espacio del PADRE aparece vacío. Ver imagen.

REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	
Número: N 2821198			
NUIP 1.040.355.000	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
Datos del Inscrito			
Apellidos y Nombres completos URREGO MANCO ERNESTO			
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)		Sexo (en letras)	
Año 2 0 0 5 Mes J U L Día 1 9	MASCULINO		Tipo Sanguíneo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA ANTIOQUIA CAREPA			
Fecha de inscripción (Mes en letras)		Indicativo serial	
Año 2 0 0 5 Mes N O V Día 2 4	0037572809		
Datos de la Madre			
Apellidos y Nombres completos URREGO MANCO MARIA OLGA			
Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA 39.313.644		COLOMBIA	
Datos del Padre			
Apellidos y Nombres completos			
Documento de Identificación (Clase y número)			
Nacionalidad			
Datos del Solicitante			

Así las cosas, considera esta judicatura que **no se acreditó tampoco el parentesco y consecuentemente, la calidad en que demanda la señora MARÍA OLGA URREGO MANCO en representación del menor ERNESTO URREGO MANCO.**

6. Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad de la señora GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 a efectos de demostrar el parentesco como HIJA de la víctima.

Se indica en la demanda, que la señora GLADYS CARVAJAL URREGO demanda en calidad de hija de crianza del extinto JAIRO ESPITIA ÁNGEL, pero no se adosa prueba de su calidad (tales como declaraciones extrajudiciales, entre otras), que permita admitirla como demandante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificando el despacho, que la prueba del parentesco requiere idoneidad y/o la solemnidad establecida en la ley.

Señalada la falencia, esta no fue subsanada.

En consecuencia de lo expuesto, la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P., por lo cual el Despacho, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por **ALEJANDRA ESPITIA URREGO CC 1001668956, GLADYS CARVAJAL URREGO CC 1045522504 y MARIA OLGA URREGO MANCO CC 39313644** en representación de los menores **ERNESTO URREGO MANCO y ERIKA ESPITIA URREGO.**

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1a50ea3b1ed9d71de23d79ce010295b1b3877c9c05caa3cabba64390eff06**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	INSTRUMENTADORA S.A.S. -NIT. 860.503.565-9
DEMANDADA	E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA -NIT.
RADICADO	23001310300320220017700
ASUNTO	AUTO INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresar la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (olidengallego0717@hotmail.com) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7476485	64022	VIGENTE	-	OLIDENGALLEGO0717@HOTM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. No se da cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.; esto es:

-No se indica en la demanda, la identificación de la demandada -E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA; tampoco se indica que se encuentra EN INTERVENCIÓN.

-No se indica en la demanda, el nombre, identificación y domicilio del representante legal (INTERVENTOR) de la demandada. Igualmente, se debe indicar su dirección electrónica para notificación, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2. No se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto la pretensión TERCERA no es clara.

3ª. Que judicialmente se reconozca que la E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, como entidad pública no se puede quedar con el dinero que adeuda a la firma EQUITECH, y debe pagarlo e igualmente las subsidiarias



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. No se dio cumplimiento al numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en lo que respecta a los anexos del artículo 84 ibidem, así:

-No se evidencia sello alguno de autenticación en el folio que contiene el PODER, solo en folio anexo.

-No se allega la prueba de la existencia y representación de la demandada.

4. En las facturas se relaciona número de contrato. **Se debe indicar al despacho si las facturas objeto de las pretensiones obedecen a contratos previos entre la demandante y la demandada, para lo cual, se deben allegar los respectivos contratos, así:**

ITEM	FACTURA	VALOR	CONTRATO
1	101008	\$ 1.412.076,00	CTO 084-2012
2	101010	\$ 667.245,00	CTO 084-2012
3	101011	\$ 1.302.210,00	CTO 084-2012
4	101279	\$ 1.081.797,00	CTO 084-2012
5	101280	\$ 1.184.592,00	CTO 084-2012
6	101281	\$ 1.818.320,00	CTO 084-2012
7	106087	\$ 1.081.797,00	CTO 332-2012
8	108393	\$ 12.128.538,00	
9	108439	\$ 162.048,00	
10	108440	\$ 7.322.389,00	
11	111795	\$ 7.250.487,00	CTO 082-2013
12	111797	\$ 1.148.116,00	CTO 082-2013
13	111798	\$ 1.148.116,00	CTO 082-2013
14	111799	\$ 3.714.678,00	CTO 082-2013
15	111807	\$ 1.081.797,00	CTO 082-2013
16	111877	\$ 2.060.720,00	CTO 082-2013
17	112402	\$ 1.722.174,00	CTO 082-2013
18	112403	\$ 1.352.247,00	CTO 082-2013
19	112861	\$ 2.431.397,00	
20	113319	\$ 6.756.218,00	
21	113549	\$ 540.899,00	CTO 082-2013
22	115552	\$ 4.813.254,00	CTO 106-2013
23	115555	\$ 8.150.439,00	CTO 106-2013
24	115576	\$ 540.899,00	CTO 106-2013
25	115586	\$ 9.672.726,00	CTO 106-2013
26	115587	\$ 574.058,00	CTO 106-2013
27	115588	\$ 15.220.088,00	CTO 106-2013
28	115589	\$ 142.872,00	
29	115590	\$ 540.899,00	CTO 106-2013
30	115591	\$ 142.872,00	CTO 106-2013
31	115592	\$ 270.449,00	CTO 106-2013
32	122638	\$ 19.059.849,00	
33	123051	\$ 2.087.920,00	OC 0280
34	123053	\$ 11.687.228,00	OC 0280
35	123750	\$ 9.835.620,00	CTO 106-2013
36	123913	\$ 4.222.363,00	OC 307
37	123914	\$ 7.363.800,00	OC 307
38	123915	\$ 5.060.403,00	OC 307
39	123916	\$ 107.432,00	OC 307
40	129179	\$ 30.253.632,00	

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No se reconocerá personería al abogado, hasta tanto se allegue en debida forma, pero se le otorgará facultad para actuar respecto al presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado ELKIN OLIDEN TIRADO ACOSTA, por lo expuesto en las consideraciones que anteceden. En su lugar, **OTORGARLE** facultad para actuar respecto al presente Auto.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0818a858d7cf5c18da9b795f153f700e2db34ced41405ae7f460d9a6f313eef**

Documento generado en 13/09/2022 04:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por realizar estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, TRECE (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	YESID MEDINA LAGAREJO. C. C. N° 11.795.463 y T.P. N° 220.300 (yemela18@hotmail.com) quien actúa a nombre propio
DEMANDADO	FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196 (fredy201537@hotmail.com) y YONELIS RÍOS TOSCANO C. C. N° 1.101.876.765 (yoed13@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2022-000180-00.
ASUNTO	AUTO NO RPOFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **YESID MEDINA LAGAREJO, - CC. N° 11.795.463; y T.P. N° 220.300** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11795463	220300	VIGENTE	-	YEMELA18@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

El Doctor **YESID MEDINA LAGAREJO, - CC. N° 11.795.463**, portador de la T.P N° 220.300 del C.S. de la judicatura, quien actúa a nombre propio e instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, contra **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, residente en el Municipio de Coveñas- Sucre calle 5 N° 16-168 Segunda Ensenada Avenida la Playa, en el local comercial denominado El Coral según el acápite introductorio de la demanda y contra **YONELIS RÍOS TOSCANO.**

Con base en el título de recaudo el demandante quien actúa en nombre propio pretende lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados señor **FREDY HANSELMAN RIOS** mayor de edad, identificado con la C. C. N° **1.143.410.196**, expedida en la ciudad de Cartagena y la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, identificada con la C. C. N° **1.101.876.765** expedida en Cartagena a favor de **YESID MEDINA LAGAREJO**, identificado con la C. C. N° **11.795.463** expedida en Tolú – Sucre, por las siguientes sumas de dinero.

SEGUNDO: Mil trecientos Millones de pesos MCTE (\$1.300.000.000) de pesos Mcte Por el valor del capital del referido título.

TERCERO: Por el valor de los intereses de plazo al 1.5 % desde 21/12/2018, hasta el día 30/12/2021.

QUINTO: Que se condene a los ejecutado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

Sin embargo; **el despacho verificó que en los hechos de la demanda se confesó lo siguiente:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1o. El día Veintiuno (21) de Diciembre de 2018 en la ciudad de en Coveñas Sucre la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, mayor de edad Identificada con cedula de ciudadanía No. **1.101.876.765** Expedida en Cartagena, en su calidad de Mandante del señor **FREDY HANSELMAN RIOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.143.410.196** Expedida en Cartagena en calidad de PODERDANTE según lo estipulado en la **"CLAUSULA"** No. 8 DENOMINADA PRESTAMOS y la "clausula" **NOVENA** Denominada **INSTRUMENTOS NEGOCIABLES**, según Costa en la escritura Publica No. 406 del 15/3/2017 de la notaria 5ta de Cartagena y la Escritura Publica No. 074 del 13/1/2017 de la Notaria Séptima de Cartagena, giro y acepto como deudoras en favor del señor **YESID MEDINA LAGAREJO**, Identificada con cedula de Ciudadanía No.11.795.463 Expedida en Quibdó-Choco, el pagare NO. 001, por un valor de Mil Trecientos Millones de Pesos Mcte (\$1.300.000.000) para cancelar el mencionado título valor el día treinta de Diciembre de 2021 en la ciudad de Montería.

Es decir; el abogado confiesa que la señora **YONELIS RÍOS TOSCANO**, no firmó tal documento comprometiendo su responsabilidad personal, sino en nombre y representación de **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, razones por las que mal podría seguirse la presente ejecución en su contra, debido a las explicaciones dadas por el mismo abogado- demandante. Sin embargo; tal calidad (MANDATARIA) no se visibiliza en el título valor adosado pagaré **P-80706273 PAGARE NUMERO 001**, que tiene como fecha de exigibilidad el 30 de diciembre de 2021, por valor de **\$1.300.000.000,oo**.

Ahora bien, frente a **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, se tiene que:

Al revisar los documentos adosados, en la **"CLAUSULA OCTAVA** y **CLAUSULA DECIMA** de la escritura N° 406 del 15 de marzo de 2017 de la Notaria 5ª de Cartagena y la escritura Pública N°074 del 13 de enero del 2017 de la Notaría 7ª de Cartagena, **no desconoce el despacho la existencia de un poder- mandato**, otorgado por **FREDY HANSELMAN RIOS**, a **YONELIS RÍOS TOSCANO**.

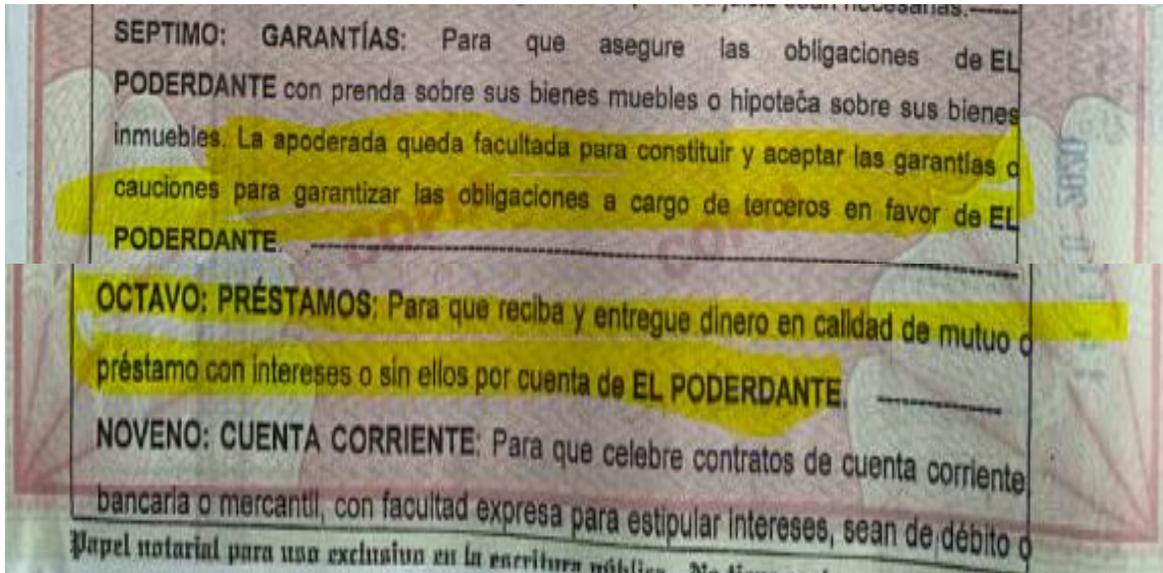


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

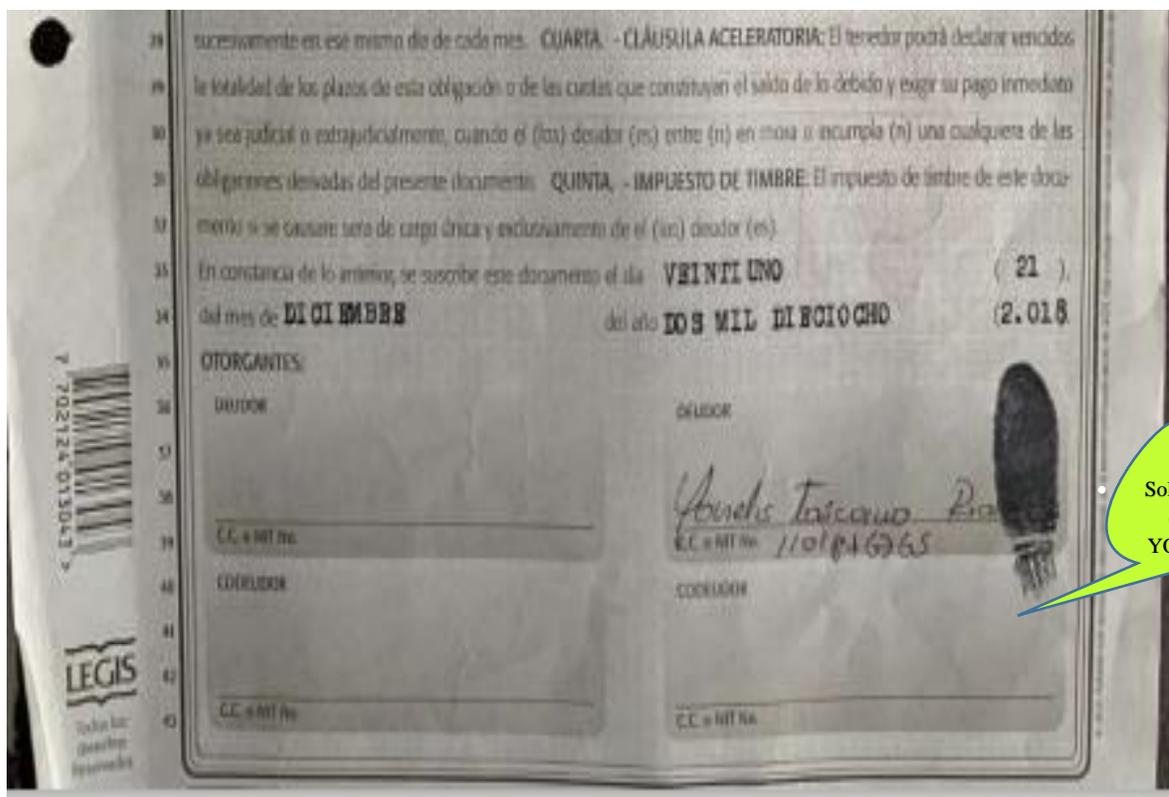
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Sin embargo; y comoquiera que en el mismo pagaré (**No se dejó claro la calidad en la que estaba actuando YONELIS RÍOS TOSCANO**), es decir; En nombre y representación del señor **FREDY HANSELMAN RIOS CC. N° 1.143.410.196**, **se tiene que, frente a este, no está claro que dicha obligación provenga de tal deudor;** por lo que tampoco podrá acceder el despacho a librar mandamiento en su contra.



Así las cosas, se requería a la luz del artículo 422 CGP, que se ejecutara una obligación: clara, expresa y exigible, y que haya certeza que provenga del deudor,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

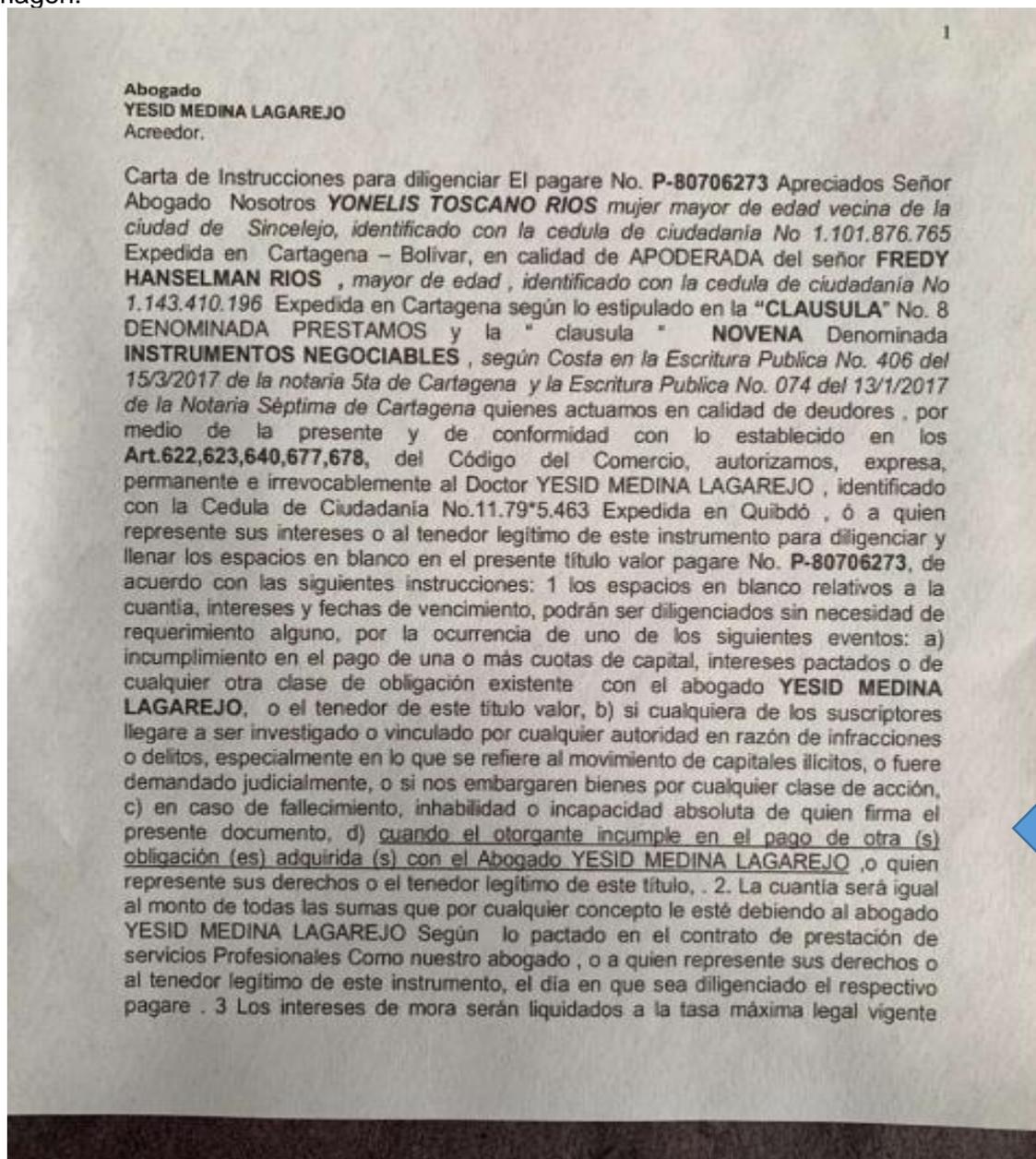
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

sin que así se hubiera demostrado: “Artículo 422 del CGP, establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo”

Ya que el documento estipulado como Carta de Instrucciones para diligenciar el pagaré **P-80706273 PAGARE NUMERO 001**, está incompleto y no contiene firma alguna. Ver imagen:



No contiene firmas



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta las normas trascritas, no se proferirá mandamiento de pago.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YESID MEDINA LAGAREJO**. C. C. N° 11.795.463 —T.P. N° 220.300369 CSJ, por las razones expuestas.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCION rechazo in lime, para que en caso que ingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95c5c1b6648d2f0aa7cba8ee5557f0f94ef242abf35e227ea99979d020b8ae**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

TRECE (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE	-DUVIS DEL SOCORRO ALARCON FURNIELES –CC.49.743.108 -EDITH REBECA ALARCÓN FURNIELES –CC.50.848.695 -EDUARDO BENITO ALARCÓN FURNIELES –CC.78.018.994 -ROBERTO JOSÉ ALARCÓN FURNIELES –CC.78.021.818 -SAUL ALFONSO ALARCÓN FURNIELES –CC.78.023.750
APODERADO	Dra. YAMILE INÉS TRESPALACIOS TORRALBO –CC.34.995.777 y T.P. 195.634 del C.S.J.
DEMANDADOS	-GUILLERMO ALARCÓN GUZMÁN –CC.2.779.086 -MARLENE DEL CARMEN ALARCÓN de NEGRETE – CC.34.963.347
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00187 00
ASUNTO	RECHAZA POR FALTA COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE LOS JUECES COMPETENTES
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada YAMILE INÉS TRESPALACIOS TORRALBO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y tiene registrado el correo electrónico (yamile-abogada0410@outlook.es) en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
34995777	195634	VIGENTE		YAMILE-ABOGADA-0410@OUTLOOK.ES

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, nos remitimos al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

Por su parte, el artículo 26 ibidem, establece:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. -La cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral, y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. (..)”.

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y que, en tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que el inmueble objeto de las pretensiones, se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **140-12883** y referencia catastral No. 00-01-00-00-0016-0038-0-00-00-0000.

Así mismo se encontró, que conforme a Certificado Catastral del IGAC, fechado 15-12-2021, el avalúo catastral del inmueble asciende a la suma de **\$103.496.000**, por lo cual, **no alcanza a la mayor cuantía** (\$150.000.000). Ver imagen.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del.2000, Ley 962 de 2005 (Antirrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 5957-701967-39345-0
FECHA: 15/12/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que: **EDITH REBECA ALARCON FURNIELES** identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34963194 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA MUNICIPIO:1-MONTERÍA NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0016-0038-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0016-0038-000 DIRECCIÓN:EL MAGUEY MATRÍCULA:140-12883 ÁREA TERRENO:2 Ha 4000.00m² ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²	AVALUO:\$ 103.496.000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ROBERTO JOSE ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
2	EDITH REBECA ALARCON FURNIELES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34963194
3	SAUL ALFONSO ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
4	GUILLERMO ESTEBAN ALARCON GUZMAN	NO TIENE DOCUMENTO	0
5	DUVIS DEL SOCOR ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
6	EDUARDO BENITO ALARCON FURNIELES	NO TIENE DOCUMENTO	0
7	MARLENE DEL CARMEN ALARCON GUZMAN	NO TIENE DOCUMENTO	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			7

Conforme a lo expuesto, advierte esta Judicatura que la presente demanda es de menor cuantía, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. y de acuerdo al factor territorial (ubicación de los inmuebles). En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1604ac3d8663b1c347ab1b62d1c597377a8dad3c241660e7117b0af0fff992ac**

Documento generado en 13/09/2022 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>